Guaranda abril 2, 2026
RCU – 004 – 2026 – 064

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 2 de abril del 2026;

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución del Reglamento de la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República […]";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5, establece que, "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (…)";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 87 establece que, "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en artículo 144, establece que, "Todaslas instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajosde titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de gradoy posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador

Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 26, establece: Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel.- Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 85, señala: Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- "Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado";

QUE, el Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, en su artículo 12, determina: "Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 152, referente a los deberes de los estudiantes, en su literal b) establece "cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a la planificación académica";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d) determina: "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-003-2026 de fecha 23 de febrero del 2026, resuelve: "Qué se envíe el documento completo con los formatos, para que previa autorización de la Máxima Autoridad, a Secretaria General sea tratado en una próxima sesión de Consejo Universitario para su aprobación".

RESUELVE: "APROBAR EL PRIMER DEBATE DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6050